

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2022-00468-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandados: MARIA EUGENIA RINCON BADILLO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA EUGENIA RINCON BADILLO con el fin de efectuar la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario por parte del despacho, se transcribió de manera errónea el número del pagare en el literal (g) numeral primero del resuelve, empero; solicita el abogado de la parte demandante que se corrija la demanda de la referencia, anotando de forma correcta el número del pagaré. Está agencia procederá a corregir la providencia de mandamiento de pago, de fecha dos (02) de diciembre de dos mil vestidos (2022). En realidad el numero correcto del pagare es “024426100009295” y no “024426100009276” Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: CORREGIR la providencia de mandamiento de pago, de fecha dos (02) de diciembre de dos mil vestidos (2022) indicando en la parte resolutive numeral primero literal (g) el número del pagaré correcto es “024426100009295” y no “024426100009276” como había quedado consignada en la citada providencia.

Segundo: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

Tercero: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en dos (02) de diciembre de dos mil vestidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 078. Hoy 20/10/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría